



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 01 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Benjamín Canela Manzo, Director General de Normatividad y Apoyo Técnico; Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de Atención a Denuncias e Investigación; Juanita González Sánchez, J.U.D. en Alcaldías "A4"; Lic. Ericka Marlene Moreno García, J.U.D. de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A4"; Mtra. Ana María Chávez Nava, Directora de Normatividad, como Invitada, Lic. Claudia González Muños, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, como Invitada Permanente; y la Lic. María Rosa Sandoval Reyna, J.U.D. de Archivo, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2.- Aprobación del Orden del Día.
3.- Análisis de las solicitudes.
4.- Acuerdos.
5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes: 0115000180918, 0115000062419, 0115000062619, 0115000066619 0115000068519 0115000071919 y 0115000076619

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Análisis de la solicitud de información: 0115000180918

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de agosto de 2018, el **C. JAIME ALVARADO LÓPEZ**, presentó una solicitud de acceso a datos personales, en la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quedando registrada con el folio 0115000180918, en la que requirió lo siguiente:

... vengo a solicitar MI DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES en COPIAS CERTIFICADAS de las siguientes documentales que obran el en expediente CG/DGL/DRRDP-024/2015-03 correspondiente al RECURSO DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL promovido por el suscrito, hoy solicitante de información, ...OBRAN EN DICHO EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LOS QUE ESTOY SOLICITANDO COPIAS CERTIFICADAS:

1.- De la orden de visita de verificación y ACTA CIRCUNSTANCIADA de VISITA DE VERIFICACIÓN NUMERO DGJG/SVR/0/090/2014; QUE SE EMITIÓ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2014, EN LA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, determinó que había QUEDADO ACREDITADA LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES COMETIDAS A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, con motivo de la OBRA QUE SE EJECUTABA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE (sic) ANDADOR DEL QUETZAL número 14, colonia CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACION COYOACAN (por lo que consecuentemente se determinó la CLAUSURA TOTAL E IMPOSICION DE UNA MULTA AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LA OBRA QUE SE EJECUTA, POR LA CANTIDAD DE DIEZ MIL NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) Se anexa copia simple de la foja 14 en comento impresa por ambos lados;

2.- De la ORDEN DE CLAUSURA al TERCER NIVEL que todavía está levantándose (SIN CONCLUIR,) la que deberá CONTENER LA FIRMA DE RECEPCIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL CITADO PREDIO Y EN EL QUE CONSTE EL PLAZO PERENTORIO CONCEDIDO PARA SU DERRUMBE TOTAL; y

3.- La IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN INTERPUESTA POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN COYOACAN y que, según la propia SILVIA TINOCO, su titular, INTERPUSO, lo que puede ser observado en la RESOLUCIÓN DE MÉRITO...

4.- De la sanción que interpuso el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, en la Delegación Coyoacán, según la propia expresión de la citada SILVIA TINOCO, lo que puede observarse en la RESOLUCIÓN EN CITA, Y A QUIEN SE LA INTERPUSO Y CON MOTIVO DE QUE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS...

2. El 29 de agosto de 2018, la entonces Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la extinta Dirección General de Legalidad (hoy Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico) de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitió el oficio SCGCDMX/DGL/DRRDP/474/2018, en el cual emitió la siguiente respuesta:

[Handwritten signatures and initials]



...me permito informarle que la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa es **improcedente**, toda vez que dentro de los autos que integran el expediente de reclamación de daño patrimonial número **CG/DGL/DRRDP-024/2015-03**, señalado por el solicitante, no obran las documentales solicitadas.

Cabe aclarar, que contrario a lo manifestado por el C. Jaime Alvarado López, las foja (sic) números 13 y 14 de la resolución administrativa de fecha diez de julio de dos mil quince, dictada en el procedimiento de reclamación de daño patrimonial **CG/DGL/DRRDP-024/2015-03**, no contiene una aseveración en torno a la existencia o inexistencia de los documentales solicitadas, sino un razonamiento vertido en dicha resolución.

- 3. Inconforme con la respuesta el requirente de información interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, registrado con el número de expediente RR.DP.060/2018, el cual se resolvió el 30 de enero de 2019, determinado los comisionados ciudadanos del instituto lo siguiente:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamentó en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

A mayor abundamiento se cita la parte conducente del Considerando Cuarto para mayor referencia:

"...

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Contraloría General de esta Ciudad y ordenarle que emita una nueva en la que de manera debidamente fundada y motivada:

- De conformidad con lo previsto, en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, efectúe la declaración de: inexistencia, respecto de los datos personales del interés del particular..."

En cumplimiento a la Resolución del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la declaración de inexistencia de los documentos requeridos por el **C. JAIME ALVARADO LÓPEZ**, de conformidad con la resolución anexa a la presente acta.

Folio: 01150000062419
Requerimiento:
"Solicito se la alcaldía de Iztacalco, el acta entrega recepción de la anterior inmediata gestión, de la jefatura De la alcaldía, así mismo las observaciones efectuadas por esta alcaldía a esa acta entrega, sus avances, resultados y seguimiento de la contraloría interna Datos para facilitar su localización Jefatura de la alcaldía de Iztacalco." (sic)
Respuesta:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the number 3.



...
Dicho lo anterior, se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de este Órgano Interno de Control, se localizó el Acta Entrega – Recepción de la Jefatura de la Alcaldía de Iztacalco así como las observaciones efectuadas por esta, derivado de lo anterior se aperturó el expediente número **OIC/IZC/D/0012/2019**, mismo que se encuentra en estado de investigación, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar “**el acta entrega recepción**”, “**las observaciones, sus avances y seguimiento**”, toda vez que la información antes citada se considera como **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos a lo dispuesto en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexando al presente la prueba de daño correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

Handwritten signatures and initials, including a large 'S' and a signature that appears to be 'C. X. 4'.



realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

5



XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información consistente en "el acta entrega recepción", "las observaciones, sus avances y seguimiento", contenidos en el expediente número OIC/IZC/D/0012/2019 mismo expediente que se encuentra en etapa de investigación, por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual pondría en riesgo el sentido de la resolución, por lo que al hacerlo público se lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley) en atención a que el día de hoy no ha causado firmeza la resolución administrativa dictada en el mismo.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Considerando "el acta entrega recepción", "las observaciones, sus avances y seguimiento", contenidos en el expediente número OIC/IZC/D/0012/2019, mismo que a la fecha no cuenta con resolución administrativa firme, en atención a que se realizan diligencias de investigación, la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de las investigaciones en el expediente antes señalado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no se cuenta con determinación dentro de la investigación.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva". Toda vez que no han emitido Resolución firme, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

6
LZ
fal



Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de los expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
"el acta entrega recepción", "las observaciones, sus avances y seguimiento", contenidos en el expediente número OIC/IZC/D/0012/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de abril de 2019	01 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Iztacalco reserva "el acta entrega recepción", "las observaciones, sus avances y seguimiento", contenidos en el expediente número OIC/IZC/D/0012/2019 que se encuentra en etapa de investigación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

El Órganos Internos de Control en la Alcaldía de Iztacalco, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000062619

Requerimiento:

"Solicito que la Secretaria de la Contraloría informe lo siguiente respecto de CADA UNO de los ex servidores públicos en esta lista:

1. ¿Qué cargo tenía y en qué institución trabajaba cuando se le impuso sanción con motivo de las irregularidades encontradas en el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro?
2. ¿Qué sanciones administrativas se les impusieron con motivo de las irregularidades encontradas en el proceso de construcción de la Línea 12 del Metro?
3. ¿En qué fecha se les impusieron dichas sanciones?
4. ¿Cuáles de esas sanciones están firmes?
5. ¿Cuáles de esas sanciones están en un proceso de impugnación?
6. ¿Cuáles de esas sanciones ya fueron ejecutadas?
7. ¿En qué tribunal o juzgado radica dicho proceso de impugnación?
8. ¿Cuál es el monto de sanción económica que le impusieron?
9. ¿Dicha sanción económica está firme o fue impugnada?
10. ¿Cuántas denuncias penales se pusieron en su contra?

Enrique Horcasitas Manjarrez
Juan Armando Rodríguez Lara
José Pascual Pérez Santoyo
Reyna María Basilio Ortiz
Juan Carlos Mercado Sánchez
Juan Antonio Giral y Mazón
Moisés Guerrero Ponce
Gustavo Cruz Villafranco
Juan Manuel Martínez Juárez
José Luis Villa Vital
Jovanni Isaac Barrera Garcés
Juan Gómez Soto
Jesús Centeno Hernández
José León Américo Fernández Villaseñor
Efrén Isidro Mauricio González
Juan Manuel Mora Sanabria
Sergio Aguirre Mendoza
Julio Lara Pacheco
Enrique Baker Díaz
Rosa María Sandoval Romano
María Antonieta Noemí Estrada López
Salvador Trejo Nava
Pedro Servando Delgado Gamboa
Juan Carlos Ramos Alvarado
Antonio Escobedo Maciel
Enrique López Novia
Arturo Ávila Ruiz
José Gerardo Verdeja Alatorre

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 8.



Sergio Vázquez Galicia
Noé Quiroz González
José Guadalupe Rojas Lizaola
José de Jesús Macario Celada del Castillo González
Héctor Rosas Troncoso
Fernando Taboada Meraz
Sotero Díaz Silva
Carlos Raúl Cruz Neri
Elizabeth Merlo O'Sullivan
Cesar Serrano García
Rafael Castro Torán
Rodolfo Benítez Reyes
Joaquín Sánchez Loaeza
Kooichi Mario Endo Jiménez
Fermín Salazar Hernández

" (sic)

Respuesta:

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas informa:

"...Al respecto, me permito informarle que de la revisión a los archivos y registros con los que cuenta la ahora Dirección de Substanciación y Resolución, entregados por la entonces Dirección de Responsabilidades y Sanciones, de la otrora Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, se identificó que la información solicitada referente a los ex servidores públicos, en algunos casos cuentan con juicio de nulidad en trámite; por lo que no es posible entregar toda la información solicitada.

Por lo anterior y considerando que dicha información se ubica dentro de los supuestos de la información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información RESERVADA cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

En atención al dicho imperativo legal, una vez que la información solicitada, se encuentre firme y haya causado estado, esta Dirección podrá proporcionarla, con la salvedad de la información reservada y/o confidencial que pudiera contener datos personales; toda vez que de divulgarse este tipo de información, se incumpliría lo establecido en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que impone como obligación de todo servidor público la de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso o divulgación indebidos.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, informa:

Al respecto, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, informa que se encuentra imposibilitada para proporcionar cargo, sanción impuesta, monto de las sanciones económicas que se impusieron las mismas, respecto de 48 sanciones administrativas impuestas a 21 servidores públicos, toda vez que forman parte de diversos expedientes administrativos, en los cuales se dictó resolución administrativa sancionatoria, sin embargo, las mismas no han causado ejecutoria, ya que cuentan con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que se considera información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials]



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

...

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

...

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público



Al hacerse pública la información relacionada en los expedientes administrativos: referente al cargo, sanciones y montos de sanciones, respecto a los servidores públicos señalados, se harían públicos diversos datos y al tratarse de un asunto que no se encuentra firme, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no ha causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señalan las fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a que cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; en tal entendido, hasta en tanto no se encuentre firme; esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la información solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para ejercer su defensa e interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los expedientes, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, al utilizar dicha documentación en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos administrativos en los que no cuenta con resolución administrativa definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información contenida en la documentación solicitada implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; mientras las resoluciones administrativas definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento la información contenida en los expedientes, cuentan con medio de impugnación en trámite; por lo que al

[Handwritten signatures and initials]



resolverse en definitiva y/o causar estado, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la información contenida en la información que se solicita no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la documentación solicitada que obran en los expedientes administrativos, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o mientras la resolución administrativa definitiva o resolución de fondo haya causado estado, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII, del artículo 183, previamente señalado

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

El cargo, sanción impuesta y monto de las sanciones económicas relacionadas con los siguientes expedientes.

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

13
[Handwritten signatures and initials]



EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1 CG DGAJR DRS 0136/2013, RR/0027/2017	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2 CG DGAJR DRS 0141/2013	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3 CG DGAJR DRS 0067/2014	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4 CG DGAJR DRS 087/2014	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5 CG DGAJR DRS 0108/2014	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
6 CG DGAJR DRS 0113/2014	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
7 CG DGAJR DRS 0043/2015	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
8 CG DGAJR DRS 0118/2016	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
9 CG DGAJR DRS 0189/2016	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
10 CG DGAJR DRS 0062/2017	Juicio de nulidad en trámite.	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial.

Servidor público	Número de auditoría	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Información relacionada con 3 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/298/2015 CI/SOBSE/D/228/2015 CI/SOBSE/A/188/2015	Recurso de Revisión Recurso de Apelación Juicio de Amparo	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Información relacionada con 4 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/128/2014 CI/SOBSE/A/162/2014 CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Revisión Juicio de Amparo Recurso de Revisión Recurso de Apelación	
Información relacionada con 4 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/162/2014 CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015 CI/SOBSE/D/228/2015	Recurso de Revisión Recurso de Revisión Recurso de Revisión Recurso de Revisión	
Información relacionada con 1 sanción impuesta	CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Apelación	
Información relacionada con 1 sanción impuesta	CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Apelación	
Información relacionada con 1 sanción impuesta	CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Apelación	
Información relacionada con 1 sanción impuesta	CI/SOBSE/A/162/2014	Recurso de Revisión	
Información relacionada con 2 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/298/2015 CI/SOBSE/A/162/2014	Juicio de Nulidad Recurso de Revisión	
Información relacionada con	CI/SOBSE/A/162/2014	Juicio de Amparo	

14



3 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Revisión Recurso de Revisión	
Información relacionada con 2 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Apelación Recurso de Apelación	
Información relacionada con 3 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/128/2014 CI/SOBSE/A/162/2014 CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Apelación Recurso de Revisión Recurso de Revisión	
Información relacionada con 2 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Revisión Recurso de Revisión	
Información relacionada con 4 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/128/2014 CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015 CI/SOBSE/D/228/2015	Recurso de Revisión Recurso de Apelación Recurso de Revisión Recurso de Revisión	
Información relacionada con 2 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/128/2014 CI/SOBSE/A/162/2014	Recurso de Revisión Recurso de Revisión	
Información relacionada con 3 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/128/2014 CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015	Juicio de Amparo Juicio de Amparo Recurso de Revisión	
Información relacionada con 3 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/162/2014 CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Revisión Recurso de Revisión Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
Información relacionada con 4 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/128/2014 CI/SOBSE/A/162/2014 CI/SOBSE/A/188/2015 CI/SOBSE/A/298/2015	Recurso de Revisión Recurso de Revisión Recurso de Apelación Recurso de Apelación	
Información relacionada con 2 sanciones impuestas	CI/SOBSE/A/128/2014 CI/SOBSE/A/162/2014	Recurso de Revisión Recurso de Revisión	
Información relacionada con 1 sanción impuesta	CI/SOBSE/A/162/2014	Recurso de Revisión	
Información relacionada con 1 sanción impuesta	CI/SOBSE/A/162/2014	Juicio de Amparo	
Información relacionada con 1 sanción impuesta	CI/SOBSE/A/162/2014	Recurso de Revisión	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

[Handwritten signatures and initials]



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
1 de abril de 2022	1 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

Se reserva la información contenida respecto a cargos, sanciones y montos de sanciones relacionados con los expedientes, por contar con medio de impugnación en trámite.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500066619

Requerimiento:

"SE SOLICITA SE INFORME SI LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN A CUENTAN CON ALGÚN PROCESO DE RESPONSABILIDAD EXISTENTE O EN PROCESO:

VICTOR ESPINOSA CASTRO
EFRAIN ESQUIVEL REVILLA
YULIC BARRIENTOS ZAMUDIO
HECTOR NIEVES ROBLES
AURELIANO HERNANDEZ PALACIOS CARDEL
ARTURO GONZALEZ JIMENEZ
JUAN ANTONIO PAREDES MALDONADO
TITO ENRIQUE NUÑEZ HIDALGO
MANUEL RIVERA GUTIERREZ

SE SOLICITA SE INFORME LA SANCION A QUE FUERON ACREEDORES, Y DE TRATARSE DE INVESTIGACIONES EN PROCESO SE SEÑALE PORQUE MOTIVOS SON LAS MISMAS." (SIC)

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, misma que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante oficio número **SCGCDMX/OICSOBSE/580/2019**, del 12 de marzo de 2019, este Órgano Interno de Control informo que respecto a **"...Y DE TRATARSE DE INVESTIGACIONES EN PROCESO SE SEÑALE PORQUE MOTIVOS SON LAS MISMAS."**, se advierte que se encuentran 2 expedientes de investigación con relación a dos personas del listado que indica; por tanto, de acuerdo al artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar los motivos de las mismas ya que ambos expedientes de denuncia se encuentran en etapa de investigación y toda vez que la

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.



información es tramitada y no se ha resuelto el sentido de la misma y/o en su caso se deslinde de responsabilidad alguna a los servidores públicos involucrados, dicho expediente contiene información que tiene el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto

CX 17
[Handwritten signatures and initials]



en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Cx 18
[Handwritten signatures and initials]



Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Se solicita reservar la información en cuanto al motivo del inicio de investigación de los expedientes aperturados en relación a dos personas del listado que indica, ya que los mismos se encuentran en etapa de investigación; por tal motivo se considera que se encuentran bajo el supuesto de la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala como información reservada, la referente a ... "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan las investigaciones, esta autoridad se encuentra impedida para hacer públicos los motivos de inicio de investigación de los expedientes aperturados a los ciudadanos Juan Antonio Paredes Maldonado y Tito Enrique Núñez Hidalgo.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta mayor el riesgo que el Gobierno de la Ciudad de México generaría al divulgar la información frente al interés público, toda vez que con ello se difundiría información de presuntas irregularidades de servidores públicos que no se tiene la certeza de que sean susceptibles de que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

Aunado a lo anterior, en caso de divulgarse la información, conllevaría consecuencias legales y económicas para el Gobierno de la Ciudad de México, ya que los servidores públicos afectados podrían demandar el daño moral causado en su imagen, familia, trabajo o decoro con motivo de la divulgación de la información relacionada.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tal virtud y como se ha detallado con anterioridad, es mayor el beneficio que se obtendría al reservar la información relacionada con motivo de inicio de investigación de los expedientes aperturados a dos ciudadanos del listado proporcionado, que el perjuicio que se generaría al proporcionarlas, aunado a que dicha información cuenta con excluyente para su divulgación, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;".

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

[Handwritten signatures and initials]



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de motivo de inicio de investigación de los expedientes aperturados a dos ciudadanos del listado proporcionado, que fueron requeridos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de una investigación, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que la causal de reserva se encuentran específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
Motivos de la denuncia del expediente CI/SOBSE/D/0321/2018	Investigación	183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Motivos de la denuncia del expediente CI/SOBSE/D/0327/2018	Investigación	183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
1 de abril de 2022	1 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

20
CX
el 31
del.



Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

Se reserva el motivo del inicio de la investigación de los expedientes en los que se encuentran relacionadas dos personas del listado proporcionado.

Área administrativa que genera la información:

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México coordinada por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000068519

REQUERIMIENTO:

"1.-saber cuales son los derechos que tiene el denunciante de las irregularidades que originaron el expediente de investigación CD DGAJR DQD/DEN/710/2018, el CMIGUEL ANGEL AMARO MARQUEZ.2.- SOLICITO CONSULTA DIRECTA A LOS ESCRITOS QUE DIERON ORIGEN A ESTA DENUNCIA Y A ESTAINVESTIGACION, YA QUE EL QUE SUSCRIBE ES EL DENUNCIANTE." (sic).

RESPUESTA:

"...de la búsqueda realizada en la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, se localizó el expediente CG DGAJR DQD/DEN/710/2018, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por tanto, esta Autoridad se encuentra imposibilitada a proporcionar la información solicitada y a brindar consulta directa del escrito que dio origen a la denuncia por considerarse información clasificada, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en ese sentido solicito se tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información.**"

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

VII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

VIII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información que contiene los expedientes, antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, pondría en riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que el expediente CG DGAJR DQD/DEN/710/2018 se encuentra en etapa de investigación a efecto de conocer si los hechos denunciados constituyen una falta administrativa, grave o no grave de acuerdo a lo previsto en los artículos

[Handwritten signatures and initials]



40, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y su probable responsabilidad en la comisión de dichas faltas, al no contar con resolución administrativa proporcionar la información podría causar lesión al prestigio, dignidad, honor y reputación de las personas servidoras públicas involucradas, así como el entorpecimiento de la investigación; incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la norma vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Se estaría poniendo en riesgo la integridad y seguridad de la persona servidora pública, lesionando los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que podría causar un desprestigio a su honor, afectando las distintas esferas sociales del individuo; por lo que, se le debe proteger bajo el supuesto de que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse, siendo prácticamente nulo el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada al tratarse de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control y en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta que el expediente CG DGAJR DQD/DEN/710/2018 no cuente con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de los expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Información clasificada, en su modalidad de reservada:

De la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
CG DGAJR DQD/DEN/710/2018	En investigación	183 fracción V LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de abril de 2019	01 de abril de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

La reserva es parcial.

Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en razón del escrito que dio origen al expediente antes señalado.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000071919

REQUERIMIENTO:

"Toda la información pública disponible sobre la denuncia ciudadana SIDEC1812525DENC, consistente en: 1.- En que paso o proceso se encuentra la denuncia ciudadana SIDEC1812525DENC. 2.-A quien fue turnada, para conocer, investigar, desahogar y resolver la denuncia ciudadana SIDEC1812525DENC. 3.- Que se a investigado, desahogado y resuelto sobre la denuncia ciudadana SIDEC1812525DENC". (Sic)



RESPUESTA:

"...respecto del numeral 3, se indica que las diligencias de investigación que se han realizado en el expediente CG DGAJR DQD/D/186/2018, son consideradas información clasificada en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por tanto, esta Autoridad se encuentra imposibilitada a proporcionar la información requerida. **En ese sentido se solicita tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información**".

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

[Handwritten signatures and initials]



II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Handwritten signatures and initials, including a large checkmark and the number 27.



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información que contiene los expedientes, antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, pondría en riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que el expediente CG DGAJR DQD/D/186/2018, se encuentra en etapa de investigación a efecto de conocer si los hechos denunciados constituyen una falta administrativa, grave o no grave de acuerdo a lo previsto en los artículos 40, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y su probable responsabilidad en la comisión de dichas faltas, al no contar con resolución administrativa proporcionar la información podría causar lesión al prestigio, dignidad, honor y reputación de las personas servidoras públicas involucradas, así como el entorpecimiento de la investigación; incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la norma vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Se estaría poniendo en riesgo la integridad y seguridad de la persona servidora pública, lesionando los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que podría causar un desprestigio a su honor, afectando las distintas esferas sociales del individuo; por lo que, se le debe proteger bajo el supuesto de que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse, siendo prácticamente nulo el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada al tratarse de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control y en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta que el expediente CG DGAJR DQD/D/186/2018 no cuente con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de los expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Información clasificada, en su modalidad de reservada:

De la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
Las actuaciones realizadas en virtud del folio SIDEC1812525DENC en el expediente CG DGAJR DQD/D/186/2018	En investigación	183 fracción V LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de abril de 2019	01 de abril de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

[Handwritten signatures and marks]
29
53



PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

La reserva parcial. La Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, en razón de las actuaciones realizadas en el expediente antes señalado.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000076619

REQUERIMIENTO:

"Solicito saber si existe quejas o denuncia o solicitud de investigación para sancionar administrativamente a funcionarios de la alcaldía Álvaro Obregón, interpuesta desde 1 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de la presente solicitud. Bajo que número de expedientes se encuentra radicada dicha queja en caso de ser positiva la respuesta.

Solicito saber el motivo de la queja y/o denuncia, el nombre del funcionario o funcionarios denunciados y el nombre del funcionario o funcionarios que denuncian." (Sic)

RESPUESTA:

La Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, informa:

"De la búsqueda realizada en la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, se localizaron los expedientes CG DGAJR DQD/DEN/681/2018, SCG DGRA DADI/67/2019 y SCG DGRA DADI/82/2019, de los cuales en un caso la denuncia se realizó por servidor público y en los restantes, fueron realizadas por ciudadanos. Aclarando que los expedientes en mención se encuentran en etapa de investigación.

En ese sentido solicito se tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información que se encuentra catalogada como CLASIFICADA en su carácter de RESERVADA".

El Órganos Internos de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, informa:

...
Ahora bien, en relación a: "...Solcito saber el motivo de la queja y/o denuncia, el nombre del funcionario o funcionarios denunciados."(sic), se hace de su conocimiento que a la fecha los expedientes antes mencionados se encuentran en etapa de investigación, a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la información relacionada con "motivo de la queja y/o denuncia", "nombre del funcionario o funcionarios denunciados" y el nombre del funcionario o funcionarios que denuncian.", en ese sentido, es de precisarse que por encontrarse en etapa de investigación, la información que forma parte de los expedientes de referencia, se define como CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large checkmark and the number 30.



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

I. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información que contiene los expedientes, se encuentran en etapa de investigación a efecto de conocer si los hechos denunciados constituyen una falta administrativa, grave o no grave de acuerdo a lo previsto en los artículos 40, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y su probable responsabilidad en la comisión de dichas faltas, al no contar con resolución administrativa proporcionar la información podría causar lesión al prestigio, dignidad, honor y reputación de las personas servidoras públicas involucradas, así como el entorpecimiento de la investigación; incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la norma vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Se estaría poniendo en riesgo la integridad y seguridad de la persona servidora pública, lesionando los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que podría causar un desprestigio a su honor, afectando las distintas esferas sociales del individuo; por lo que, se le debe proteger bajo el supuesto de que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse, siendo prácticamente nulo el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada al tratarse de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control y en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta que los expedientes no cuente con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de los expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials]



CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Información clasificada, en su modalidad de reservada: los "motivos de la queja y/o denuncia", "nombres del funcionario o funcionarios denunciados" y el nombre del funcionario o funcionarios que denuncian." contenidos en los expedientes que se encuentran en investigación, conforme a lo siguiente:

De la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
CG DGAJR DQD/DEN/681/2018	En investigación	183 fracción V LTAIPRCCM
SCG DGRA DADI/67/2019	En investigación	183 fracción V LTAIPRCCM
SCG DGRA DADI/82/2019	En investigación	183 fracción V LTAIPRCCM

El órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón:

N°	Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/AOB/D/324/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/AOB/D/372/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/AOB/D/407/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/AOB/D/435/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/AOB/D/472/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/AOB/D/473/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/AOB/D/478/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/AOB/D/479/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
9	CI/AOB/D/485/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
10	CI/AOB/D/493/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
11	CI/AOB/D/524/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
12	CI/AOB/D/506/20108	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
13	CI/AOB/D/507/20018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
14	CI/AOB/D/508/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
15	CI/AOB/D/511/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
16	CI/AOB/D/514/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17	CI/AOB/D/524/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
18	CI/AOB/D/534/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
19	CI/AOB/D/535/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
20	CI/AOB/D/536/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
21	CI/AOB/D/324/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
22	CI/AOB/D/372/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
23	CI/AOB/D/407/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
24	CI/AOB/D/435/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
25	CI/AOB/D/472/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
26	CI/AOB/D/473/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
27	CI/AOB/D/478/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
28	CI/AOB/D/479/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
29	CI/AOB/D/485/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
30	CI/AOB/D/493/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
31	CI/AOB/D/524/2018	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
32	OIC/AOB/D/002/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
33	OIC/AOB/D/003/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
34	OIC/AOB/D/004/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
35	OIC/AOB/D/005/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
36	OIC/AOB/D/006/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and initials]



37	OIC/AOB/D/014/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
38	OIC/AOB/D/023/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
39	OIC/AOB/D/026/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
40	OIC/AOB/D/029/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
41	OIC/AOB/D/042/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
42	OIC/AOB/D/047/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
43	OIC/AOB/D/049/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
44	OIC/AOB/D/050/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
45	OICAOB/D/051/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
46	OIC/AOB/D/052/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
47	OIC/AOB/D/053/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
48	OIC/AOB/D/054/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
49	OIC/AOB/D/055/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
50	OIC/AOB/D/062/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
51	OIC/AOB/D/064/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
52	OIC/AOB/D/068/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
53	OIC/AOB/D/074/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
54	OIC/AOB/D/090/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
55	OIC/AOB/D/091/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
56	OIC/AOB/D/092/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
57	OIC/AOB/D/097/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
58	OIC/AOB/D/098/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
59	OIC/AOB/D/099/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
60	OIC/AOB/D/101/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
61	OIC/AOB/D/102/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
62	OCI/AOB/D/104/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
63	OCI/AOB/D/123/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
64	OIC/AOB/D/129/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
65	OIC/AOB/D/130/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
66	OIC/AOB/D/131/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
67	OIC/AOB/D/132/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
68	OIC/AOB/D/133/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
69	OIC/AOB/D/134/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
70	OIC/AOB/D/135/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
71	OIC/AOB/D/136/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
72	OIC/AOB/D/137/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
73	OIC/AOB/D/138/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
74	OIC/AOB/D/139/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
75	OIC/AOB/D/140/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
76	OIC/AOB/D/141/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
77	OIC/AOB/D/143/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
78	OIC/AOB/D/144/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
79	OIC/AOB/D/146/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
80	OIC/AOB/D/147/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
81	OIC/AOB/D/148/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
82	OIC/AOB/D/149/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
83	OIC/AOB/D/150/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
84	OIC/AOB/D/151/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
85	OIC/AOB/D/152/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
86	OIC/AOB/D/153/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
87	OIC/AOB/D/154/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
88	OIC/AOB/D/155/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
89	OIC/AOB/D/156/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
90	OIC/AOB/D/157/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
91	OIC/AOB/D/158/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.



Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
01 de abril de 2019	01 de abril de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

La reserva parcial

Los "motivos de la queja y/o denuncia", "nombres del funcionario o funcionarios denunciados" y el nombre del funcionario o funcionarios que denuncian.", contenidos en los expedientes que se encuentran en investigación.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

El Órganos Internos de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

4.-Acuerdos

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-

ACUERDO CT-E/09-01/19: De conformidad con la resolución administrativa de fecha 01 de abril del año dos mil diecinueve, la cual se anexa a la presente y con fundamento en los artículos 17, 18, 90 fracción II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Se aprueba por unanimidad la **declaratoria de inexistencia** de la información propuesta por la Dirección de Normatividad, adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relativa a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0115000180918**.

ACUERDO CT-E/09-02/19: Mediante propuesta del Órganos Internos de Control en la Alcaldía de Iztacalco, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000062419**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto "el acta entrega recepción", "las observaciones, sus

[Handwritten signatures and initials]



avances y seguimiento", contenidos en el expediente número OIC/IZC/D/0012/2019 que se encuentra en etapa de investigación.

ACUERDO CT-E/09-03/19: Mediante propuesta de la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000062619**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto a cargos, sanciones y montos de sanciones relacionados con los expedientes, por contar con medio de impugnación de en trámite.

ACUERDO CT-E/09-04/19: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000066619**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el motivo del inicio de la investigación de los expedientes referidos en la respuesta de mérito.

ACUERDO CT-E/09-05/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000068519**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del escrito que dio origen al expediente CG DGAJR DQD/DEN/710/2018.

ACUERDO CT-E/09-06/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000071919**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las actuaciones realizadas en virtud del folio SIDEC1812525DENC en el expediente CG DGAJR DQD/D/186/2018.

ACUERDO CT-E/09-07/19: Mediante propuesta de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y del Órganos Internos de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000076619**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los "motivos de la queja y/o denuncia", "nombres del funcionario o funcionarios denunciados" y el nombre del funcionario o funcionarios que denuncian.", contenidos en los expedientes que se encuentran en investigación.

5.- Cierre de Sesión

La Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:12 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.



Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Lic. Benjamín Canela Manzo
Director General de Normatividad y Apoyo
Técnico
Vocal

Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer
Directora de Atención a Denuncias e
Investigación
Vocal Suplente

Juanita González Sánchez,
J.U.D. en Alcaldías "A4"
Vocal Suplente



Lic. Ericka Marlene Moreno García
J.U.D. de Coordinación en Órganos Internos
de Control Sectorial "A4"
Vocal Suplente

Lic. Claudia González Muños
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Lic. María Rosa Sandoval Reyna
J.U.D. de archivo
Invitada Permanente

Mtra. Ana María Chávez Nava
Directora de Normatividad
Invitada



LISTA DE ASISTENCIA DE LA NOVENA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/09/19
01/04/2019

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Rebeca I. De la Mora P.	DGRA	50230	vimorap@contraloria.df.gob.mx
Roseli Corinne Soto Delgado	DGRA	50231	rsotode@contraloria.df.gob.mx
Alejandro Aguilar Salazar	DGRA	50224	aguilar@contraloria.df.gob.mx
Jornita Gonzalez Sanchez	DGCOICA	54112	jgonzales@contraloria.df.gob.mx
Ayisha Alm Suarez Ochoa	OIC IZTAC		dfsuar-8@outlook.com
Claudia Gonzalez M.	OIC SOG		rgonzalez@cdmx.gob.mx
Sebastián Canelo M.	DGNAT		canelomonzo@yahoo.com
Erica MARENE MORENO GARCIA	DGCOICS	53305	emoreno@contraloria.df.gob.mx
Carlos García Araya	UT	52218	cgarcia@cdmx.gob.mx
Mtra. Ana María Chávez Mac	DENAT	30702	achavez@contraloria.df.gob.mx
Maria Rosa Sandoval Reyna	DGRMSG	(502)52030	msandoval@contraloria.df.gob.mx
Beatriz Tatiana Aguayo Galeana	OCCG	53006	btatiana@cdmx.gob.mx